



PROYECTO DE LEY QUE ELIMINACIÓN DE ARANCELES PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES, PROVENIENTES DE PAÍSES MENOS ADELANTADOS

NÚMERO DE BOLETÍN : 8969-10
FECHA INGRESO AL CONGRESO : 04/06/2013

Antecedentes

La categoría de países menos adelantados (PMA) fue establecida por la ONU en 1971 (desde donde es recogida por la OMC) y abarca a los países con alta desventaja en su proceso de desarrollo y que enfrentan mayores riesgos en sus esfuerzos por superar su pobreza.

En la actualidad, existen 49 países designados como PMA (listados en mensaje), con más de 880 millones de habitantes (12% de la población mundial), pero que representan menos del 1% del comercio mundial.

Para definir a un país como menos adelantado se consideran los criterios de **Bajos ingreso**, **Capital humano débil**, y **Grado de vulnerabilidad económica**.¹

Fundamento de la iniciativa

Un pilar fundamental del sistema multilateral de comercio es el principio de Nación Más Favorecida (NMF), según el cual los países no discriminarán en su trato respecto a terceros.

Sin embargo, este principio general de NMF tiene excepciones, que son precisamente las que permiten por ejemplo, celebrar tratados de libre comercio entre los miembros; que los países desarrollados puedan dar beneficios arancelarios unilateralmente a países en desarrollo o que países en desarrollo puedan suscribir TLCs más laxos.

El principio que subyace en estas excepciones es que se permite la discriminación en base a criterios razonables, objetivos y vinculados al desarrollo, lo que se denomina "*trato especial y diferenciado a favor de países en desarrollo*"

¹ **Bajos ingresos**, medidos por el producto interno bruto (PIB) per cápita; **Capital humano débil**, medido por un índice compuesto basado en cuatro indicadores: porcentaje de la población desnutrida, tasa de mortalidad de niños de 5 años o menos, tasa bruta de matriculación en la escuela secundaria y tasa de alfabetización de adultos; y **Grado de vulnerabilidad económica**, medido por un índice compuesto basado en: tamaño de la población; lejanía de los principales mercados mundiales; concentración sectorial de las exportaciones; participación de la agricultura, silvicultura y pesca en el PIB; porcentaje de la población que vive en zonas costeras de baja elevación; inestabilidad de las exportaciones de bienes y servicios; víctimas de desastres naturales e inestabilidad de la producción agrícola.

La Conferencia Ministerial de la OMC en Hong Kong (2005) decidió² que: (i) los “países desarrollados” Miembros de la OMC otorgarían acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para al menos el 97 por ciento³ de los productos originarios de los PMA; y (ii) *“los países en desarrollo” que se declaren en condiciones de hacerlo, otorgarán un acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los productos de los PMA y estarán autorizados para introducir progresivamente sus compromisos y gozarán de la flexibilidad apropiada con respecto a la cobertura.*

Por lo tanto, esta iniciativa, al fundamentarse en el mandato político de la Conferencia Ministerial de la OMC de Hong Kong (2005), está legitimada por el sistema comercial multilateral y, lo más importante, ningún país distinto de los PMA podrá exigir que la concesión unilateral chilena sea extendida para aquellos que no sean PMA.

Contenido del Proyecto

El proyecto establece la eliminación de los derechos de aduana a la importación de mercancías originarias procedentes de los PMA con la sola exclusión de los productos sujetos a bandas de precio (trigo, harina de trigo y azúcar).

En cuanto a los beneficiados con estas medidas, se contempla extender el beneficio a los 49 países del listado de PMAs. Se estima que los principales productos que se verán potencialmente beneficiados con la medida serán el gas y otros hidrocarburos.

La apertura para el ingreso de importaciones desde los PMA reforzará nichos de mercado de estos países que hoy permanecen desplazados por preferencias arancelarias otorgadas a otras economías. Asimismo, constituye una señal de apoyo a productores más eficientes que, sumada a las iniciativas análogas de otros países miembros de la OMC, puede tener un impacto significativo sobre el desarrollo de largo plazo de estas economías.

En cuanto a la aplicación práctica del beneficio, el proyecto contempla una implementación gradual, en base a tres etapas. Para la primera etapa (año 1) y de acuerdo al índice de concentración de exportaciones, se ha tomado como umbral para la inclusión un índice mayor a 0.75, con lo que los países PMA que se verían beneficiados desde el primer año de entrada en vigencia sería Angola, Chad, Guinea Ecuatorial, Sudán, Sudán del Sur, Yemen y Guinea-Bissau. El segundo año de entrada en vigencia se beneficiarían los países que cuenten con el índice superior a 50% y el tercer año, los restantes.

De esta manera, se busca focalizar la medida, en una primera etapa, en aquellos países PMA con un mayor índice de concentración de exportaciones, porque estas economías son aquellas más vulnerables ante los vaivenes de los precios internacionales de los productos que ellos exportan, que comúnmente ocurren en periodos de crisis económicas mundiales.

El proyecto plantea que mediante decreto supremo se establecerán las condiciones para la inclusión o exclusión del beneficio.

² Declaración Ministerial de Hong Kong (18 de diciembre de 2005), párrafo 47. Este párrafo 47 está reglamentado por el Anexo F a dicha Declaración Ministerial. Ambas constituyen una aplicación específica de lo dispuesto en la Cláusula de Habilitación. Véase la Cláusula de Habilitación (párrafo 2.d) que permite conceder un trato más diferenciado y más favorable a los PMA y sin otorgarlo a los demás miembros.

³ Definidos a nivel de línea arancelaria.

Para establecer el origen de las mercancías, el Decreto Supremo dictado al efecto fijará también las condiciones y requerimientos que deberán cumplir las mercancías para ser consideradas originarias de algún PMA y, en consecuencia, verse favorecidas del trato arancelario preferencial.

Estado de Tramitación:

Link: [Tramitación Proyecto de Ley, N° Boletín N° 8969-10](#)

“La información contenida en este documento hace exclusiva referencia al Mensaje con que S.E. el Presidente de la República inició el proyecto de ley referido ante el H. Congreso Nacional. El texto final de la propuesta legislativa está sujeta a cambios como resultado de su tramitación en el Poder Legislativo”.